

ANEXO XI BIS

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN A TRÁMITE

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA LA INADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUDES POR INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 14.2 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



AYUDAS PREVISTAS EN LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL LEADER EN EL MARCO DE LA SUBMEDIDA 19.2 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020, CONVOCATORIA 2020_CA02

GRUPO DE DESARROLLO RURAL de la Campiña de Jerez y Costa Noroeste de Cádiz

LÍNEAS DE AYUDA: OG3PP1. Desarrollo del enoturismo a través de actividades de diseño, catalogación y promoción de la oferta turística

Vistas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 y en virtud de convocatoria efectuada para el año 2020, por Resolución de la Dirección General de Desarrollo Sostenible y Medio Rural (DGDSMR) de 13 de octubre de 2020, entre otras, de las líneas de ayuda arriba identificadas, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes el día 19 de enero de 2021, el órgano instructor procedió a la revisión e instrucción de las mismas,

Segundo. Determinadas solicitudes fueron presentadas no respetándose lo regulado en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relacionándose las mismas en el **Anexo I** adjunto.

Tercero. La Junta Directiva de la asociación reconocida como Grupo de Desarrollo Rural de la Campiña de Jerez y Costa Noroeste de Cádiz con fecha 01 de julio de 2021 levantó acta de la sesión celebrada de la que resultó la aprobación de la presente Propuesta de Inadmisión a Trámite.

A los anteriores Hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Respecto al procedimiento en curso se han observado las prescripciones legales establecidas, en la Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

Segundo. De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

a) Las personas jurídicas.

b) Las entidades sin personalidad jurídica.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.”

Tercero. El artículo 20.3 de las bases reguladoras arriba referenciadas recoge el tenor literal del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto a los obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas.

Cuarto. De conformidad con la Disposición transitoria segunda de las bases reguladoras *“queda diferida la obligación establecida en el artículo 18.3 de la presente Orden hasta tanto sea plenamente aplicable lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre”*.

Quinto. Con la aprobación del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de la administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía son aplicables las disposiciones relativas a la administración electrónica recogidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el ámbito de la Administración andaluza.

Sexto. El artículo 29.1 de las citadas bases reguladoras, establece que los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, propuesta provisional de resolución, el trámite de audiencia y el de resolución del

procedimiento, se publicarán en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, en la dirección siguiente,

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/desarrollo-rural/paginas/ayudas-leader-submedida-19-2.html>

Por todo ello, previos los trámites oportunos, el Grupo de Desarrollo Rural de la Campiña de Jerez y Costa Noroeste de Cádiz, vistos los preceptos legales citados, y demás normas de pertinente aplicación,

PROPONE

PRIMERO.- La **INADMISIÓN A TRÁMITE** de las solicitudes de ayuda relacionadas en el **Anexo I** por constatar el incumplimiento del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se concede un plazo de diez días para que, utilizando el formulario-anexo III, las personas o entidades interesadas puedan:

- ⑩ **Alegar y presentar los documentos y justificaciones** que estimen pertinentes, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el supuesto de presentar alegaciones a esta Propuesta para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria, dentro del referido plazo de diez días, **deberán presentar la documentación** señalada en el artículo 24 de las bases reguladoras y demás documentación necesaria para la acreditación de los requisitos señalados en dichas bases y en la convocatoria de la línea de ayuda respectiva, así como de los criterios de selección correspondientes.

Asimismo, también en el referido plazo de diez días deberán presentar debidamente cumplimentados los modelos informativos de indicadores de seguimiento del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, los cuales se encuentran publicados en la url anteriormente indicada.

El formulario y en su caso, la documentación adjunta, deberá presentarse en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía a través de la url:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/desarrollo-rural/paginas/ayudas-leader-submedida-19-2.html>.

La documentación acreditativa a presentar junto con el formulario-anexo III deberá tratarse de documentos electrónicos, copias electrónicas de documentos electrónicos o copias electrónicas de documentos emitidos originalmente en soporte papel, que incluyan un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. También se podrán aportar copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original se garantizará mediante la utilización de firma electrónica o certificado electrónico que permita la firma electrónica de las solicitudes. En este supuesto el órgano gestor podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas, pudiendo excepcionalmente ante la imposibilidad del cotejo requerir la exhibición del original.

La **falta de presentación en plazo** de los documentos exigidos implicará:

1. Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, su **desistimiento** de la solicitud.
2. Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los **criterios de valoración**, la **no consideración** de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir.

Mediante la publicación de este documento en la url anteriormente citada se notifica a las personas relacionadas en el Anexo I, el contenido del presente escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 de las bases reguladoras.

EL/LA VICEPRESIDENTE/A SEGUNDA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
ASOCIACIÓN RECONOCIDA COMO GRUPO DE DESARROLLO RURAL DE LA CAMPIÑA DE
JEREZ Y COSTA NOROESTE DE CÁDIZ

Fdo: D^a. Coral Garcia Gago

ANEXO I



GRUPO DE DESARROLLO RURAL: de la Campiña de Jerez y Costa Noroeste de Cádiz

LINEA DE AYUDA: OG3PP1. Desarrollo del enoturismo a través de actividades de diseño, catalogación y promoción de la oferta turística

CONVOCATORIA:2020

SOLICITUDES PRESENTADAS INCUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 14.2 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: INADMISIÓN A TRÁMITE

Nº EXPEDIENTE	PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE	DNI/NIF/NIE	NOMBRE DEL PROYECTO
2020/CA02/OG3PP1/081	AYUNTAMIENTO DE JEREZ	P1102000E	PLAN DE PROMOCIÓN DE "PAGOS DEL SHERRY